

Súperior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 175/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Balbino Povedano Ortega. Contra la Resolución ya referenciado en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativa al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 997/1989, interpuesto por don Ginés Tocón Pastor, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 997/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Ginés Tocón Pastor. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1892/1989, interpuesto por don José Román Cantarero, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 3 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativa de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1892/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Román Cantarero. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativa al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 3647/1989, interpuesto por don Inocente Almagro Torres, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3647/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Inocente Almagro Torres. Contra la Resolución ya referenciado en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 4917/1989, interpuesto por don Miguel Perales Fernández, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 8 de abril de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 4917/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Miguel Perales Fernández. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 15/1990, interpuesto por don José Manuel Guerrero Salazar, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 18 de mayo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 15/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Manuel Guerrero Salazar. Contra Resoluciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de fecha 21 de noviembre de 1988 y 27 de octubre de 1989, por ser éstas conforme a Derecho; y, todo ello, sin expresa condena en costas.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos. Firme que sea la misma y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de su Procedencia».

Sevilla, 19 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1991, por lo que se reconoce a la Hermandad Sacramental y Cofradías de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, Morio Santísima del Moya Dolor, San Juan Evangelista y Nuestra Señora de la Esperanza, el derecho a la exención subjetivo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Vista la instancia presentada por Don Juan Manuel Gil García, en nombre y representación de la Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradías de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima del Mayor Dolor, San Juan Evangelista y Nuestra Señora de la Esperanza, en la que solicita el reconocimiento por esta Consejería del derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que la Entidad solicitante es una Asociación Pública de la Iglesia Católica, erigida canónicamente en su Capilla propia, sita en calle Padre Andivia núm. 18, de la Parroquia de Ntra. Sra. Estrella del Mar, de Huelva.

Resultando que dicha Asociación Pública de fieles ha sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia con el núm. 2.078-SE/C;

Vistos el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 30 de diciembre de 1980, el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1983, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en la Ley 30/1983, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las CCAA, y el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y su Reglamento, en relación con el Real Decreto 293/1985, por el que se traspasan a la Junta de Andalucía las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda, y con el Decreto 68/1985, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda dichas funciones en materia de tributos cedidos, es de la competencia de esta Consejería el reconocer a la presente Entidad religiosa el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Considerando que el artículo V del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 dispone que las Asociaciones y Entidades religiosas que se dediquen a actividades religiosas, benéficas docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, a los que se conceden a las entidades benéficas privadas;

Considerando que el artículo 48.I.A) b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados dispone que gozarán de exención subjetiva en las modalidades de gravamen los establecimientos o fundaciones benéficas de carácter particular;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimado para ello, y que al mismo se han aportado los documentos que acreditan la naturaleza y fines de la Entidad, su inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 5º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, y el destino al culto del inmueble por cuya declaración de obra nueva y su posible exención al concepto de Actos Jurídicos Documentados ha sido promovido el expediente; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto 5º, apartado 2, de la Orden de 29 de julio de 1983, por la que se aclaran conceptos sobre beneficios tributarios otorgados a Asociaciones y Entidades religiosas;

Considerando que, de acuerdo con lo que, asimismo, dispone el mencionado punto 5.2 de la Orden de 29.7.83, el disfrute por las Entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV del Acuerdo, como la que nos ocupa, de los beneficios fiscales citados requerirá su previa reconocimiento por el Centro Directivo competente, lo que implica que no podrán ser aplicado o hechos imponibles devengados con anterioridad a dicho reconocimiento.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria,

DISPONE:

Primero: Reconocer a la Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima del Mayor Dolor, San Juan Evangelista y Nuestra Señora de la Esperanza, el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Segundo: La aplicación a la Entidad de los beneficios fiscales

reconocidos en la presente Orden tendrá efectos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 12 de julio de 1991, por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes Minorista a Tematour, S.A., con el núm. 2037 de orden.

Por Don Antonio Garza Ballestín, en nombre y representación de la Entidad «Tematour, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Tematour, S.A.», con el número 2.037 de orden y sede social en Algeciras (Cádiz), Avda. de la Marina, núm. 9, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a las preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 12 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 12 de julio de 1991, por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Himilce, S.L. con el núm. 2038 de orden.

Por Don Romiro Argandoña Mira, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Himilce, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Himilce, S.L.», con el número 2.038 de orden y sede social en Linares (Jaén), C/ Hernán Cortés, 11, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 12 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda